



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL
VILLAMARÍA, CALDAS**

Agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
RADICADO No.	17873-40-89-001-2022-00380-00
DEMANDANTE	Inversiones Delgado y Asociados S.A.S.
DEMANDADO	Rubiela Ríos

Visto el informe secretarial que antecede, se incorpora al expediente el oficio proveniente del Juzgado Segundo Civil Municipal de Manizales, Caldas, a través del cual se remite al proceso que se adelanta por este Despacho, la diligencia de secuestro del inmueble 100-102453 adelantada en el cobro compulsivo promovido por Luz Mery Pinilla Pinilla en contra de Rubiela Ríos, bajo el radicado 17001-40-03-012-2022-00153-00.

Teniendo en cuenta lo anterior, y en consonancia con la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, valga la pena traer a cuento lo estipulado en el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso,

“ARTÍCULO 468. DISPOSICIONES ESPECIALES PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL. Cuando el acreedor persiga el pago de una obligación en dinero, exclusivamente con el producto de los bienes gravados con hipoteca o prenda, se observarán las siguientes reglas (...)

6. Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. **Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que**

adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestre dándole cuenta de ello" (Énfasis del Despacho).

En ese orden, se incorporará al expediente la diligencia de secuestro adelantada por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales y, se informará al secuestre Cesar Augusto Castillo Correa que, de conformidad con la normativa en cita, el bien inmueble secuestrado con folio de matrícula No. 100-212389 está a disposición del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Por lo expuesto, el **Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villamaría, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: AGREGAR al presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real y **PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes la diligencia de secuestro adelantada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 100-212389 por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales.

SEGUNDO: INFORMAR al secuestre Cesar Augusto Castillo Correa que, de conformidad con el numeral 6 del artículo 468 del Código General del Proceso, el bien inmueble secuestrado con folio de matrícula No. 100-212389 está a disposición del presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE LÓPEZ GÓMEZ

Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLAMARÍA – CALDAS**

En la fecha, quince (15) de agosto de 2023
Se notifica la providencia por Estado No. 036



JULIANA ARIAS ESCOBAR
Secretaria